

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSELL COMARCAL DEL PLA D'URGELL Y NESTLÉ ESPAÑA, SA PARA LA RECOGIDA Y EL RECICLAJE DE LAS CÁPSULAS DE PLÁSTICO Y ALUMINIO DE CAFÉ PROCEDENTES DE PUNTOS LIMPIOS

REUNIDOS:

De una parte, el Il·lm. Sr. Rafel Panadés i Farré, presidente del Consell Comarcal del Pla d'Urgell, facultado para este acto por el Pleno de fecha 8 de julio de 2019 (en adelante, la **"Administración"**)

Y de otra parte, NESTLE ESPAÑA, S.A., provista de CIF nº A-08005449, domiciliada en Esplugues de Llobregat (Barcelona), Edificio Nestlé, Av. Dels Països Catalans, nº25 a 51, (CP 08950), actuando en su nombre y representación D. Sílvia Escudé Blasi con DNI/NIE _____ quien interviene en su condición de apoderado, según escritura de nombramiento y poder de fecha de 20 de diciembre de 2007, otorgada ante el Notario de Esplugues de Llobregat _____, con el número de protocolo _____, causante de la inscripción número _____ que figura debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona y que asegura hallarse vigente y no haberle sido restringida, revocada ni modificada hasta la fecha en lo que concierne a su capacidad para concertar el presente negocio jurídico (en adelante, **"NESTLÉ"**)

Conjuntamente, las **"Partes"**

MANIFIESTAN:

Primero.- Que la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados establece en el apartado 3 de su artículo 21 relativo a la recogida, preparación para la reutilización, reciclado y valorización de residuos que *"las Entidades Locales habilitarán espacios, establecerán instrumentos o medidas para la recogida separada de residuos domésticos y en su caso comerciales a los que es preciso dar una gestión diferenciada para facilitar su reciclado o para preparar los residuos para su reutilización"*.

Segundo.- Que NESTLÉ comercializa cápsulas de plástico Nescafé Dolce Gusto y cápsulas de aluminio Nespresso y realiza la gestión y su tratamiento una vez usadas con empresas gestoras de residuos debidamente autorizadas.

Tercero.- Que las Partes desean establecer cauces de colaboración que permitan disponer de las mejores condiciones para la recogida y reciclaje, en general, de todas las cápsulas de plástico y aluminio de café.

En consecuencia, y reconociéndose las Partes en la representación que ostentan, capacidad suficiente para formalizar este Convenio, lo llevan a cabo con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El presente Convenio tiene por objeto regular los compromisos de NESTLÉ y la Administración en lo que respecta a la recogida y reciclaje, en general, de todas las cápsulas de plástico y aluminio de café, en cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Segunda. Actuaciones objeto del Convenio

2.1 Promover la realización de campañas de información y sensibilización ambiental para aumentar el grado de eficacia en la recogida selectiva.

2.2 Establecer los mecanismos para garantizar el reciclado y/o valorización de los residuos de envases, según proceda por materiales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Envases.

2.3 Promover las actuaciones necesarias, de acuerdo con el régimen competencial vigente, para promover la correcta participación en el Sistema Integrado de los agentes responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados, de cara a la definición de los envases puestos en el mercado y la consecución de los objetivos, el adecuado soporte económico del Sistema y el mantenimiento de las condiciones de competencia de mercado.

Tercera. Compromisos de NESTLÉ

NESTLÉ se compromete, en los términos fijados en el presente Convenio a:

3.1 Retirar y tratar, de forma gratuita, las cápsulas monodosis de plástico y de aluminio recogidas por los puntos limpios de la Administración, según listado que se incluyen como **Anexo I**.

En dicho Anexo también queda establecida la frecuencia pactada de las recogidas a realizar en dicho/s punto/s.

3.2 Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad en materia de prevención de riesgos en lo que respecta a la entrada de sus trabajadores (o subcontractados) en los puntos limpios de recogida habilitados por la Administración.

Cuarta. Compromisos de la Administración

La Administración se compromete, en los términos fijados en el presente Convenio a:

4.1 Proporcionar contenedores en los puntos limpios para almacenar las cápsulas de plástico y de aluminio de forma segregada y correctamente señalizada.

4.2 Llevar a cabo la recogida capilar hasta el punto de acumulación si es el caso.

4.3 Desarrollar un Plan de Comunicación anual en su página web con relación a los Objetivos de la Cláusula 2 con su correspondiente cronograma de actividades, en la medida que constituye un instrumento clave para el logro de los objetivos de recuperación y reciclaje, que podrán conseguirse gracias a una participación ciudadana suficiente, en cantidad y calidad.

Quinta. Vigencia

Este convenio estará en vigor en la fecha de encabezamiento y tendrá una duración inicial de cuatro años. Transcurrido dicho período, el convenio se entenderá sucesivamente prorrogado por iguales plazos, de no manifestar ninguna de las Partes su voluntad en contra al menos un mes antes de la expiración de cualquiera de las anualidades, hasta completar un periodo máximo de cuatro años adicionales.

Sexta. Comisión de Seguimiento

Las Partes convienen que, en el caso que se planteen cuestiones/problemas no resueltos o no previstos específicamente en el presente Convenio, así como en lo que respecta a las cuestiones relativas a la interpretación y ejecución del mismo, harán sus mejores esfuerzos para tratarlas a través de una Comisión de Seguimiento compuesta de cuatro miembros, de los que cada parte elegirá a dos, y podrán ser asistidos por sus consejeros técnicos, contables o jurídicos. La finalidad de la Comisión será alcanzar soluciones de consenso a las cuestiones que puedan surgir y, en su caso, consensuar posibles adaptaciones y modificaciones del presente Convenio.

Séptima. Modificación del Convenio

7.1 La modificación sustancial del contenido de las cláusulas o anexos de este Convenio Marco deberá ser aprobada por las Partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, y se incorporará mediante adenda al presente documento.

7.2 Asimismo, si una disposición legal o decisión judicial, pudiera dar lugar a una modificación del presente Convenio, las Partes se comprometen, a informar a la otra parte de forma inmediata y a tomar todas las medidas necesarias para asegurar la continuidad de la ejecución del Convenio en las condiciones y en los plazos previstos en la disposición legal o en la decisión judicial correspondiente. Ambas Partes se comprometen a introducir una cláusula similar en sus convenios y/o contratos con terceros.

Octava. Resolución anticipada del Convenio

El presente Convenio se resolverá por las causas previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esto es:

- Por transcurso del plazo fijado para la vigencia del presente Convenio.
- Por mutuo acuerdo de las Partes.
- Por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas y derivadas del presente Convenio por alguna de las Partes.
- Por cualquier otra causa prevista en el marco normativo vigente.

Novena. Subcontratación

NESTLÉ ESPAÑA, SA podrá subcontratar a otra compañía para cumplir las obligaciones reguladas en este Convenio, así como ceder su posición jurídica en este acuerdo a favor de otra compañía de su grupo económico.

Décima. Confidencialidad

Las Partes, así como sus empleados y las personas con las que cualquiera mantengan una relación laboral, mercantil o comercial en virtud de este Convenio, se obligan a no revelar de cualquier forma a terceros o utilizar fuera de este proyecto la Información Confidencial recibida de la Parte propietaria de la misma. Las Partes velarán por la circulación restringida de dicha Información Confidencial, haciéndose responsables y garantizando que esta obligación de confidencialidad sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella.

Undécima. Protección de datos

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos, las Partes quedan debidamente informadas de que los datos de carácter personal de las personas físicas que firman este Protocolo, pueden ser tratados por la contraparte con la finalidad de cumplimiento y ejecución del mismo, siendo la base legitimadora de dicho tratamiento la prevista en el artículo 6.1.b) del Reglamento General UE 2016/679, de 27 de abril.

Por lo que respecta a los datos de carácter personal de las personas de contacto de las respectivas Partes, serán tratados para la adecuada gestión del Protocolo, siendo la base legitimadora de dicho tratamiento la prevista en el artículo 6.1.f) del Reglamento General UE 2016/679, de 27 de abril.

Las Partes intentarán, siempre que sea posible, que no exista cesión ni comunicación de datos de carácter personal de personas físicas entre las Partes, a cuyo fin, las Partes procurarán que los datos a los que acceda la otra parte sean datos anonimizados, disociados o encriptados.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que la adecuada ejecución del Protocolo hiciera necesario que una de las Partes accediese a datos de carácter personal de terceros cuya responsabilidad corresponde a la otra, con la firma del presente acuerdo ambas Partes asumen recíprocamente la condición de encargado del tratamiento de datos personales de personas físicas cuyo responsable es la otra parte, en los términos previstos en la legislación vigente.

Ambas Partes garantizan el cumplimiento de las obligaciones que le son impuestas por la normativa de protección de datos vigente, manteniéndose recíprocamente indemnes frente a cualquier reclamación, sanción o multa que pudieran recibir como consecuencia de un incumplimiento de las obligaciones que le corresponden a la otra en virtud de esta normativa o de las disposiciones contenidas en este documento.

Duodécima. Notificaciones

Cualquier notificación entre las Partes relacionadas con la modificación, interpretación o ejecución del presente Convenio, con excepción de aquellas que tengan que realizarse por vía telemática, deberá realizarse por escrito y por correo certificado con acuse de recibo o burofax, o por cualquier otro método que garantice su fehaciencia, incluido el correo electrónico, dirigido a las personas que a continuación se designan y en el domicilio que asimismo señala, que podrán ser modificados previa notificación por el mismo medio.

Las Partes señalan para cualquier notificación, judicial o extrajudicial, los domicilios siguientes, comprometiéndose a notificar a la otra parte cualquier modificación.

Il·lm. Sr. Rafel Panadés i Farré
Consell Comarcal del Pla d'Urgell
C/ Prat de la Riba, 1
25230 Mollerussa (Lleida)

Dña Sílvia Escudé Blasi
NESTLÉ ESPAÑA, SA
Av. Països Catalans, 25 – 51
08950 Esplugues de Llobregat (Barcelona)

Decimotercera. Naturaleza administrativa y jurisdicción competente.

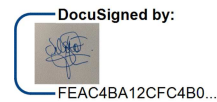
El presente Convenio posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las Partes a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas Partes suscriben el presente Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fecha del encabezamiento, firmando cada una de las páginas de las que consta.

Rafel Panadés
Farré - DNI

(AUT)

Firmado
digitalmente por
Rafel Panadés Farré
- DNI
(AUT)
Fecha: 2020.09.18
08:28:31 +02'00'



Sr. Rafel Panadés i Farré
Consell Comarcal del Pla d'Urgell

Sra. Sílvia Escudé
NESTLÉ ESPAÑA, SA